



Resolución Jefatural

N° 000164-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 de Agosto de 2021

VISTOS: el Memorando N° 004546-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000625-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, el Oficio N° 001012-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, la Carta N° 002-2021-RL-M&T/ED/UE108/PRONIED/BARRANCO, el Informe N° 359-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, la Carta N° 003-2021-RL-M&T/ED/UE108/PRONIED/BARRANCO, el Informe N° 612-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, la Carta N° 004-2021-RL-M&T/ED/UE108/PRONIED/BARRANCO, el Informe N° 000705-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de diciembre de 2013, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 21-2013-ED/UE 108-1 - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de Obra: “*Sustitución y Reforzamiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 7050 Nicanor Rivera Cáceres – Barranco – Lima - Lima*”, posteriormente, con fecha 21 de marzo de 2014, se suscribió el Contrato N° 090-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO BARRANCO, conformado por las empresas CONSTRUCCIONES & CONSULTORES EJECUTIVOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A., en adelante, el Contratista, por el monto de S/ 5'586,133.51 (Cinco Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Ciento Treinta y Tres con 51/100 soles) incluido los impuestos de ley, y un plazo de ejecución contractual de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2013, la Entidad convocó el Concurso Público N° 58-2013-ED/UE 108-1 - Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: “*Servicio de Supervisión de Obra: “Sustitución y Reforzamiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 7050 Nicanor Rivera Cáceres – Barranco – Lima - Lima*”, posteriormente, con fecha 06 de mayo de 2014, se suscribió el Contrato N° 112-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO M&T, conformado por la empresa CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C. y el señor CESAR FERNANDO TAPIA JULCA, en adelante, el Supervisor, por el monto de S/ 394,198.12 (Trescientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Noventa y Ocho con 12/100 Soles) incluido los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Asiento N° 007 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de mayo de 2014, el Supervisor dejó constancia del inicio de la prestación del servicio de supervisión indicando lo siguiente “(...) 2) como lo señala en su ítem 2) del asiento N° 006 la empresa que tiene a su cargo el servicio de supervisión de la obra es M&T designando como jefe de supervisión en la obra al Ing. Juan Marchino Anaya que asume el cargo a partir de la fecha, firmando el presente asiento del cuaderno de obra”;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 319-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, de fecha 30 setiembre de 2014, la Entidad declaró procedente por un día (1) día

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **ENHORIL**





Resolución Jefatural

calendario la Ampliación de Plazo N° 01 respecto del Contrato N° 112-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, prorrogando la fecha del término del plazo contractual del 09 de diciembre al 10 de diciembre de 2014;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 015-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 04 de setiembre de 2014, la Entidad declaró procedente por cuarenta (40) días calendario la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Supervisor, respecto del Contrato N° 112-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, prorrogando la fecha del término del plazo contractual del 10 de diciembre al 19 de enero de 2015;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 077-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 26 marzo de 2015, la Entidad declaró procedente por ciento veinte (120) días calendario la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el Supervisor, respecto del Contrato N° 112-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, prorrogándose la fecha del término de plazo de ejecución del 19 de enero de 2015 al 19 de mayo de 2015.

Que, mediante Carta Notarial N° 008-2015-RL-M&T/ED/UE108/PRONIED/BARRANCO, recibida por la Entidad el 13 de abril de 2015, el Supervisor comunicó su decisión de resolver de forma total el contrato de supervisión de la obra “*Sustitución y Reforzamiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 7050 Nicanor Rivera Cáceres – Barranco – Lima - Lima*”, por causas imputables a la Entidad;

Que, mediante Carta N° 010-2015-RL-M&T/ED/UE108/PRONIED/BARRANCO, recibida por la Entidad el 30 de abril de 2015, el Supervisor remitió el informe final de Supervisión de Obra;

Que, mediante Oficio N° 1554-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 11 de mayo de 2015, que a su vez adjuntó el Informe N° 76-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MCC, en atención a la Carta N° 010-2015-RL-M&T/ED/UE108/PRONIED/BARRANCO, la Entidad formuló observaciones;

Que, mediante Oficio N° 2524-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 21 de julio de 2015, que a su vez adjuntó el Informe N° 118-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MCC, la Entidad indicó que no se ha cumplido con levantar las observaciones formuladas al informe final de supervisión de obra;

Que, mediante el “*Acta de Recepción de Obra*”, de fecha 06 de agosto de 2015, suscrita por el Comité de Recepción de Obra, el Contratista y el Inspector de Obra, se dejó constancia de la recepción de la obra ejecutada, señalándose que luego de realizar el trabajo de inspección ocular de la obra, se estableció los defectos y observaciones consignados en el acta que contiene pliego de observaciones de obra suscrito el 18 de junio de 2015 han sido culminados de levantar, por lo que, la obra ejecutada materia de la Licitación Pública N° 21-2013-ED/UE 108-1 ha sido concluida de acuerdo con los documentos técnicos del proyecto (planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto), salvo vicios ocultos, procediéndose a recepcionar los trabajos.

Que, mediante Resolución N° 36 de fecha 06 de julio de 2017, se emite laudo arbitral de derecho dictado por el Árbitro Único, Horacio Cánepa Torre, respecto de la demanda arbitral presentada por la Entidad, a través del cual se señala lo siguiente:

PRIMERO: *Se declara INFUNDADA LA EXCEPCION DE CADUCIDAD DEDUCIDA POR EL SUPERVISOR; por los fundamentos expuestos en el presente Laudo.*

SEGUNDO: *En cuanto al Primer Punto Controvertido relacionado con la Primera*





Resolución Jefatural

*Pretensión Arbitral: se declara FUNDADA y, en consecuencia, ineficaz la resolución contractual contenida en la Carta Notarial N° 008-2015-RL-M&T/ED/UE108/PRONIED/BARRANCO de fecha 10.04.2015 y recibida el 13.04.2015; por los fundamentos expuestos en el presente Laudo. **TERCERO:** En cuanto al Segundo Punto Controvertido relacionado con la Segunda Pretensión ARBITRAL ACUMULADA: Se declare FUNDADA EN PARTE y, en consecuencia, que EL SUPERVISOR indemnice a LA ENTIDAD por los daños y perjuicios ocasionados a ella por la indebida resolución contractual, solo por la suma de S/. 30,800.00 (treinta mil ochocientos y 00/100 soles); por los fundamentos expuestos en el presente Laudo. **CUARTO:** Condenar a ambas partes al pago de la totalidad de los honorarios y gastos fijados por el Arbitro Único y la Secretaria Ah-Hoc, al igual que los gastos razonables incurridos para su defensa en el presente arbitraje, correspondiendo asumirla en un 50% cada una de ellas. Asimismo, se ordena que el SUPERVISOR reembolse al PRONIED la suma de S/. 9,358.02 Soles por concepto de honorarios del Arbitro Único y de la Secretaria, por haber este último asumido dicho pago en vía subrogación”;*

Que, mediante Cédula de Notificación N° 9517-2019-SU-CI, de fecha 06 de mayo de 2019, se adjunta Resolución s/n de fecha 10 de abril de 2019 de la Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Civil Permanente respecto de Casación N° 4772-2018 Lima Anulación de Laudo Arbitral, a través de la cual se señala lo siguiente: “Por estos fundamentos: declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por el **Consortio M & T**, contra la resolución dictada la Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima; en los seguidos contra el Ministerio de Educación, sobre anulación de laudo arbitral; y, los devolvieron. Por intermedio de la señora Juez Supremo Arriola Espino, integra esta Suprema Sala el señor Juez Supremo Lévano Vergara, interviene como ponente el señor Juez Supremo Hurtado Reyes”;

Que, mediante Oficio N° 5977-2019-MINEDU-PP, recibido por la Entidad el 22 de mayo de 2019, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación indicó que habiéndose declarado infundado el recurso de casación contra la resolución dictada por la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, interpuesto por el Contratista corresponde iniciar las acciones para el recupero de los montos señalados por el Arbitro Único en el tercer y cuarto considerando del Laudo Arbitral, debiendo ejecutarse el mismo en los términos expuestos;

Que, mediante Oficio N° 597-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de febrero de 2020, que a su vez adjuntó el Informe N° 106-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PAM, la Entidad reiteró las observaciones formuladas con Oficio N° 2524-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO por la Entidad;

Que, mediante Oficio N° 000240-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 01 de febrero de 2021, que a su vez adjuntó el Informe N° 00019-2021-ATV-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Entidad reiteró las observaciones formuladas con Oficio N° 2524-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO por la Entidad;

Que, mediante Carta N° 001-2021-RL-M&T/ED/UE108/PRONIED/BARRANCO, recibida por la Entidad el 11 de febrero de 2021, en atención al Oficio N° 000240-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Supervisor remitió los planos de replanteo de obra a la fecha 13 de abril de 2015, indicando que los mismos se encuentran debidamente sellados y firmados por el Jefe de Supervisión y Representante Legal;





Resolución Jefatural

Que, mediante Oficio N° 1216-2021-MINEDU-PP, de fecha 25 de febrero de 2021, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación indicó que “(...) de la revisión de nuestras bases de datos del Área, informamos que solo existió un proceso arbitral relacionado al Contrato N° 58-2013-ED/UE 108 (Legajo N° 2388-2015-SEDE) a favor del Consorcio M&T, emitiéndose el Laudo Arbitral – Resolución N° 36 de fecha 6.07.2017. En ese sentido, mediante, el Oficio N° 13071-2018-MINEDU/PP de fecha 27.08.2018, se informó que al haberse declarado infundado el recurso de anulación planteada por el contratista, correspondía iniciar las acciones correspondientes para el recupero de los montos señalados por el Árbitro Único en el tercer y cuarto considerando del laudo arbitral, debiéndose ejecutarse el mismo en los términos expuestos”;

Que, mediante Informe N° 000168-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UF, de fecha 05 de abril de 2021, la Directora de la Unidad de Finanzas, indicó a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, que ha verificado a través del SIAF-RP los pagos realizados al Contrato N° 112-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS del proveedor CONSORCIO M&T correspondiente al Concurso Público N° 58-2013-ED/UE 108, cuyos importes son los mismos al récord de pagos remitido con Memorándum N° 888-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UF de fecha 28 de agosto de 2019 y el estado de la retención de garantía de fiel cumplimiento, para lo cual adjuntó el record de pagos;

Que, mediante Cédula de Notificación por medios electrónicos N° 009-2021, de fecha 30 de junio de 2021, la Entidad notificó al Supervisor el Oficio N° 001012-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, que a su vez remite el Informe N° 000060-2021-MRH-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual se comunicó la conformidad a su última prestación del servicio de consultoría de obra, al encontrarse completo y conforme;

Que, mediante Carta N° 002-2021-RL-M&T/ED/UE108/PRONIED/BARRANCO, recibida por la Entidad el 14 de julio de 2021, el Supervisor presentó el expediente de la liquidación del Contrato de Supervisión de Obra;

Que, mediante Informe N° 000359-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, de fecha 26 de julio de 2021, la Especialista del Sub Equipo de Liquidaciones, informó a la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas, que el Supervisor presentó la liquidación del contrato de supervisión de obra, por lo que procedió a realizar la revisión de la documentación alcanzada por el Equipo de Ejecución de Obras y el análisis al cálculo de la liquidación del contrato del supervisor de obra, determinando que existen observaciones a la liquidación presentada por el Supervisor, respecto al cálculo de reajuste del servicio sin IGV, mayores costos de supervisión, monto pagado por los servicios con IGV, monto por concepto de garantía de fiel cumplimiento y las penalidades, obteniendo como resultado que el monto total de inversión del contrato asciende a la suma de S/ 330,696.31 (Trescientos Treinta Mil Seiscientos Noventa y Seis con 31/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un saldo final a favor y saldo a cargo, como se detalla en el Anexo N° 21 de la liquidación y de acuerdo al siguiente detalle:





Resolución Jefatural

CÁLCULO DE LA ENTIDAD		
Descripción	A Favor del Consultor	A Cargo del Consultor
AUTORIZADO Y PAGADO		
En efectivo	26,333.59	
En IGV (18%)	4,740.05	
ADELANTOS		
PENALIDAD	33,069.63	
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO		29,658.71
REEMB. HONORARIOS ARBITRALES	9,358.02	
TOTAL	S/. 73,501.29	S/. 29,658.71

Que, mediante Cedula de Notificación por medios electrónicos N° 189-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, de fecha 26 de julio de 2021, la Entidad notificó al Supervisor el Oficio N° 001575-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual remitió el Informe N° 000359-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL del Sub Equipo de Liquidaciones, mediante el cual se formularon observaciones a la liquidación del contrato de supervisión de obra, para que emita su pronunciamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante Carta N° 003-2021-RL-M&T/ED/UE108/PRONIED/BARRANCO, recibida por la Entidad el 02 de agosto de 2021, el Supervisor manifestó su desacuerdo con las observaciones N° 02 y N° 05, para lo cual, en atención a la observación N° 02 remitió los comprobantes de pagos encontrados en el periodo correspondiente a las ampliaciones de plazo ascendente a S/ 46,605.17, y en atención a la observación N° 05 sobre las penalidades indicó que discrepa respecto de la penalidad por demora en la presentación de informe inicial, debido a que con Carta N° 003-2014-M&T/ED/UE108/PRONIED de fecha 26 de mayo de 2014 fue presentado el Informe de revisión del expediente técnico, por el Jefe de Supervisión, presentación que se encuentra dentro del plazo conforme al Ítem 6.1 de los Términos de Referencia, y respecto de la penalidad por demora en la presentación de informe especial denominado informe inicial no corresponde ya que se consideró el pago de la indemnización por daños y perjuicios y no se consideró el pago del informe final correspondiente al periodo de la etapa final de la obra en las liquidaciones presentada por las dos partes; en el caso que se considere el informe final se solicita el reconocimiento de su pago;

Que, mediante Informe N° 000612-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, de fecha 05 de agosto de 2021, la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas, emitió pronunciamiento sobre lo manifestado por el Supervisor respecto a la liquidación del contrato de supervisión y de la actualización del cálculo en atención a lo manifestado por el Supervisor y el pronunciamiento del Equipo de Ejecución de Obras, la Entidad señaló que el monto total de la inversión por los servicios de supervisión asciende a la suma de S/ 377,300.82 (Trescientos Setenta y Siete Mil Trescientos con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un saldo final a favor y saldo a cargo, como se detalla en el Anexo N° 21 de la liquidación y de acuerdo al siguiente detalle:





Resolución Jefatural

CALCULO DE LA ENTIDAD		
Descripción	A Cargo del Consultor	A Favor del Consultor
AUTORIZADO Y PAGADO		
En efectivo		13,161.76
En IGV (18%)		2,369.11
ADELANTOS		
PENALIDAD	37,730.08	
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO		29,658.71
REEMB. HONORARIOS ARBITRALES	9,358.02	
TOTAL	S/. 47,088.10	S/. 45,189.58

Que, mediante Cedula de Notificación por medios electrónicos N° 199-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, de fecha 05 de agosto de 2021, la Entidad notificó al Supervisor el Oficio N° 001646-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual remitió el Informe N° 000612-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC del Sub Equipo de Liquidaciones, mediante el cual se dio respuesta a lo manifestado sobre las observaciones formuladas a la liquidación del contrato de supervisión de obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante Carta N° 004-2021-RL-M&T/ED/UE108/PRONIED/BARRANCO, recibida por la Entidad el 09 de agosto de 2021, el Supervisor comunicó su conformidad a la liquidación del Contrato N° 112-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, con las observaciones formuladas por la Entidad en el Informe N° 000612-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC remitido mediante Oficio N° 001646-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, mediante Informe N° 000625-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, de fecha 11 de agosto de 2021, la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas, informó que la liquidación del contrato de supervisión quedó consentida; razón por la cual concluyó que el monto total de la inversión del contrato asciende a la suma de S/ 377,300.82 (Trescientos Setenta y Siete Mil Trescientos con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un saldo final a favor y saldo a cargo, como se detalla en el Anexo N° 21 de la liquidación y de acuerdo al siguiente detalle:

CÁLCULO DE LA ENTIDAD		
Descripción	A Cargo del Consultor	A Favor del Consultor
AUTORIZADO Y PAGADO		
En efectivo		13,161.76
En IGV (18%)		2,369.11
ADELANTOS		
PENALIDAD	37,730.08	
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO		29,658.71
REEMB. HONORARIOS ARBITRALES	9,358.02	
TOTAL	S/. 47,088.10	S/. 45,189.58

Que, mediante Memorando N° 004546-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de agosto de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, remitió el Informe N° 000625-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC del Equipo de Obras Culminadas, que cuenta con su conformidad, solicitando emitir el informe legal, proyectar el acto administrativo y oficio de la notificación correspondiente, toda vez que se ha configurado el consentimiento de la liquidación;





Resolución Jefatural

Que, mediante Informe N° 000705-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 17 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, señaló que desde el punto de vista legal, en el presente caso, corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 112-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado del Concurso Público N° 58-2013-ED/UE 108-1, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en el Informe N° 000612-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, que se notificó al Supervisor a través del Oficio N° 001646-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO; en el cual se concluyó que el monto total de la inversión del contrato asciende a la suma de S/ 377,300.82 (Trescientos Setenta y Siete Mil Trescientos con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, un saldo a favor del Supervisor en efectivo por la suma de S/ 13,161.76 (Trece Mil Ciento Sesenta y Uno con 76/100 Soles), por concepto de Impuesto General a las Ventas la suma de S/ 2,369.11 (Dos Mil Trescientos Sesenta y Nueve con 11/100 Soles), y por garantía de fiel cumplimiento la suma de S/ 29,658.71 (Veintinueve Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 71/100 Soles), y un saldo a cargo del Supervisor por penalidad por la suma de S/ 37,730.08 (Treinta y Siete Mil Setecientos Treinta con 08/100 Soles) y por reembolso de honorarios arbitrales por la suma de S/ 9,358.02 (Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 02/100 Soles), debido a que la Liquidación Final del referido contrato ha quedado consentida con las observaciones planteadas por la Entidad a la liquidación presentada por el Supervisor, dentro del plazo establecido en la normativa, por lo que la liquidación del contrato de supervisión ha sido tramitada de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, y a lo indicado en el Informe N° 000625-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC;

Que, el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que: *“Durante la vigencia del contrato, los plazos se computarán en días calendario, excepto en los casos en los que el Reglamento indique lo contrario. El plazo de ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases. En el caso de contrataciones perfeccionadas mediante orden de compra o de servicio, el plazo de ejecución se computa desde el día siguiente de recibida. En ambos casos se aplicará supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil”;*

Que, el artículo 179 del acotado Reglamento, establece que: *“1. El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. En el caso que el contratista no acoja las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214 y/o 215. 2. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, ésta deberá*





Resolución Jefatural

pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214 y/o 215. 3. Toda discrepancia respecto de la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve mediante conciliación y/o arbitraje, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago de acuerdo a lo previsto en el contrato. Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede ninguna impugnación, salvo las referidas a defectos o vicios ocultos, las que serán resueltas mediante conciliación y arbitraje, de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 177 del Reglamento”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2021, mediante la cual se delegó facultades al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de la liquidación de contratos de consultoría de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 01 de febrero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF; Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU; Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones del PRONIED y modificatoria, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;





Resolución Jefatural

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 112-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado del Concurso Público N° 58-2013-ED/UE 108-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: “Servicio de Supervisión de Obra: “Sustitución y Reforzamiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 7050 Nicánor Rivera Cáceres – Barranco – Lima - Lima”; a cargo del CONSORCIO M&T, de acuerdo al Anexo 21 de la Liquidación Final del Contrato de Supervisión de Obra que forma parte de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

Monto de Inversión total	S/ 377,300.82 (Trescientos Setenta y Siete Mil Trescientos con 82/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas.
Saldo a favor del Supervisor	S/ 13,161.76 (Trece Mil Ciento Sesenta y Uno con 76/100 Soles) en Efectivo. S/ 2,369.11 (Dos Mil Trescientos Sesenta y Nueve con 11/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas. S/ 29,658.71 (Veintinueve Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 71/100 Soles) por concepto de garantía de fiel cumplimiento.
Monto a cargo del Supervisor	S/ 37,730.08 (Treinta y Siete Mil Setecientos Treinta con 08/100 Soles) por concepto de penalidad. S/ 9,358.02 (Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 02/100 Soles) por concepto de reembolso honorarios arbitrales.

ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar a solicitud del Supervisor el saldo a su favor y recuperar el saldo a cargo del Supervisor, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO M & T, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

